



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★

MEXICO, SABADO 9 DE JUNIO DE 1951

★ Tomo CLXXXVI ★ Núm. 33

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO General de Regiones y Zonas Militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que se confieren al Ejecutivo de la Unión, en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República y con fun-

damento en las fracciones III y IV Bases Generales, de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE REGIONES Y ZONAS MILITARES

PRIMERA PARTE.

De las Regiones Militares

TITULO PRIMERO

Generalidades

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º.—Para el ejercicio del Mando Territorial, y de acuerdo con las necesidades militares, la República se dividirá en Regiones Militares.

ARTICULO 2º.—La Secretaría de la Defensa Nacional fijará el número de Regiones Militares y su respectiva delimitación, pudiendo crear o suprimir las que sean necesarias.

ARTICULO 3º.—Cada Región Militar comprenderá un número variable de Zonas Militares, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 4º.—Los Cuarteles Generales de Regiones Militares, radicarán en los lugares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 5º.—Los Comandantes de Región Militar serán de la categoría de General de División y los nombrará el C. Presidente de la República a propuesta del C. Secretario de la Defensa Nacional.

ARTICULO 6º.—Los Comandantes de Región serán responsables de la ejecución de las órdenes emanadas de la Superioridad y del cumplimiento de todas las leyes y reglamentos militares que normen la vida de las Fuerzas

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento General de Regiones y Zonas Militares..... 1

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote 40 de la Colonia Revolución, en Jiménez, Chih. 11

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 5 de la primera unidad de la Colonia Revolución, en Jiménez, Chih. 11

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 6 de la primera unidad de la Colonia Revolución, en Jiménez, Chih. 12

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 7 de la primera unidad de la Colonia Revolución, en Jiménez, Chih. 12

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 8 de la primera unidad de la Colonia Revolución, en Jiménez, Chih. 13

Avisos Generales. 13 a 16

Armadas, así como la de las demás dependencias militares que se encuentren dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 7º—Los Comandantes de Región tendrán facultades para llevar a cabo toda clase de inspecciones a las unidades y dependencias bajo su mando.

TITULO SEGUNDO

Organización

CAPITULO UNICO

ARTICULO 8º—Cada región constará de:

- I.—Cuartel General.
- II.—Un número variable de Zonas que se regirán por la segunda parte de este Reglamento.

ARTICULO 9º—Los Cuarteles Generales de las Regiones Militares estarán constituidos de conformidad con la Planilla en vigor, contando para su funcionamiento con los siguientes organismos:

- I.—Comandancia.
 - a).—Ayudantía.
 - b).—Secretaría.
- II.—Estado mayor.
 - a).—Jefatura.
 - b).—Subjefatura.
 - c).—Cuatro Secciones.
- III.—Jefatura de servicios.
 - a).—Ingenieros.
 - b).—Intendencia.
 - c).—Justicia.
 - d).—Sanidad.
 - e).—Transmisiones.
 - f).—Veterinaria.

IV.—Tropas y Servicios de Cuartel General.

V.—Juzgado.

TITULO TERCERO

Deberes y atribuciones

CAPITULO I

De la Comandancia

ARTICULO 10.—Los Comandantes de Región Militar, en el ejercicio de su cargo, dependerán directamente del Secretario de la Defensa Nacional, de quien recibirán las disposiciones que normarán sus actividades; serán el único conducto entre la Secretaría de la Defensa Nacional y los diferentes organismos militares en su Región, excepto de aquellos que por disposición expresa estén sometidos a un mando especial y tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Ejercer una completa autoridad militar sobre las Zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, sujetándose a la delimitación aprobada por

la Secretaría de la Defensa Nacional; pudiendo presentar las proposiciones conducentes a la propia Secretaría para modificar la delimitación de las mismas, en beneficio del control de sus tropas.

2.—Ser responsables inmediatos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, de la instrucción militar y disciplina de las unidades de tropas a sus órdenes, así como de la conservación de los materiales de guerra que constituyan la dotación de ellas.

3.—Orientar, por ser de su estricta responsabilidad, la preparación de las tropas del territorio de su jurisdicción, especialmente en lo tocante a educación física y enseñanza premilitar.

4.—Vigilar, sin tomar ingerencia directa en ello, la administración económica de los cuerpos de tropa del activo y de la reserva, la que exigirán se ajuste a las disposiciones legales en vigor.

5.—Estar al tanto de la preparación militar y manejo administrativo de las unidades de tropa y dependencias puestas a sus órdenes, mediante una acción inspectora periódica, de cuyo resultado informarán a la Secretaría de la Defensa Nacional, proponiendo las medidas que se deban tomar sobre el particular.

6.—De intervenir en los asuntos que son de la competencia de las autoridades civiles, mantenerse en contacto con ellas y al tanto de la situación general en el territorio de su jurisdicción y cuando el caso lo demande, dictar las disposiciones necesarias para acudir en auxilio de aquellas si así lo solicitan, siempre que esté dentro de sus facultades.

7.—En sus relaciones con las autoridades civiles, ser siempre respetuosos de las determinaciones que éstas tomen en el ejercicio de sus cargos, e inspirar confianza para servir de apoyo, dentro de los preceptos que marcan las leyes relativas.

8.—En los casos de alteración del orden dentro de su jurisdicción territorial, tomarán todas las medidas tendientes a restablecerlo, impartiendo garantías a la sociedad e instituciones, informando a la Secretaría de la Defensa Nacional.

9.—Cuando sea manifiesta la impotencia de la policía para mantener el orden, pueden acudir en auxilio, sujetándose a las prescripciones legales del caso.

10.—Los Comandantes de Región pueden viajar dentro del territorio de su jurisdicción, informando oportunamente al Secretario de la Defensa Nacional, no debiendo salir de ella sin autorización expresa del citado funcionario.

11.—Rendir diariamente parte a la Secretaría de la Defensa Nacional, de las novedades de importancia ocurridas en su jurisdicción.

12.—En casos especiales, los Comandantes de Región están facultados para conceder licencias hasta por diez días al personal a sus órdenes, informando sobre el caso a la Secretaría de la Defensa Nacional.

13.—Con relación al personal del Cuartel General, tienen todas las atribuciones y obligaciones de un Comandante de Cuerpo.

14.—Dar directivas y vigilar se lleven a cabo los trabajos relativos al estudio geográfico militar del territorio que comprenda la Región a su mando; otorgando las facilidades necesarias.

15.—Formular conceptos anuales de los generales, jefes y oficiales que dependan directamente de ellos.

16.—Poner especial empeño en que las tropas observen una conducta intachable, desde el punto de vista social y militar, estimulando sus relaciones con la sociedad en general.

17.—Obrar con toda energía, pero con absoluta equidad y justicia, en el ejercicio de sus facultades inspectoras, haciendo honor a la confianza depositada en ellos por el Gobierno de la República.

18.—Ser el Jefe de la Oficina de Reclutamiento Regional, vigilando, dentro de su jurisdicción, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

19.—Poner especial atención en las Reservas del Ejército, controlando las que estén en su jurisdicción.

20.—Ejercer a menudo sus facultades inspectoras para asegurarse de la buena conservación del armamento y municiones que se encuentren en poder de los cuerpos de defensas rurales, policías estatales o municipales u otros organismos.

21.—Cuando reciban solicitudes justificadas y por escrito de las autoridades federales para que les sean facilitados: guardias, retenes o escoltas, para salvaguardar caudales o propiedades de la Nación, deben ordenar se proporcionen los servicios indicados.

22.—Exigir el exacto cumplimiento de las disposiciones marcadas en el Reglamento de Uniformes y Divisas.

23.—Expedir las órdenes que los comandantes de unidad o dependencia les soliciten, para que sean admitidos en las prisiones militares, los oficiales, clases y soldados en calidad de arrestados, de acuerdo con las prevenciones legales.

24.—Tener facultades semejantes a las del Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para graduar arrestos dentro de su jurisdicción.

25.—Exigir que todo el personal puesto a sus órdenes, cumpla con celo y puntualidad las prescripciones del presente Reglamento y demás disposiciones relativas, castigando a los infractores u ordenando se aplique el procedimiento penal correspondiente, de acuerdo con la responsabilidad del infractor.

ARTICULO 11.—De los Ayudantes.

Los Ayudantes del Comandante de Región, estarán directamente subordinados a él, quien les dará las órdenes e instrucciones precisas para el desarrollo de determinadas funciones del servicio o para ejercer una vigilancia especial sobre aquellos asuntos de carácter oficial, en los que el Comandante quiera tener un control directo. También serán utilizados por éste para la comunicación de órdenes.

Además, están encargados de recibir a las personas que soliciten audiencia con el Comandante, anunciándolas y recabando la hora para su recepción, haciendo en su oportunidad la presentación respectiva.

ARTICULO 12.—Del Secretario.

El Secretario del Comandante de Región es el encargado de recibir, tramitar y despachar toda la correspondencia oficial y particular de éste, haciendo la clasificación correspondiente y llevando el archivo de la misma.

CAPITULO II

Del Estado Mayor

ARTICULO 13.—Del Jefe del Estado Mayor.

El Jefe del Estado Mayor es el principal auxiliar y consejero del Comandante, y como tal, toma parte activa en la solución de todos los problemas que se le presenten; teniendo además las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Acordar con el Comandante todos los asuntos que así lo ameriten e informarle de aquellos que haya resuelto por sí mismo.

2.—Coordinar, vigilar y distribuir el trabajo de las Secciones de Estado Mayor y Jefaturas de los Servicios.

3.—Mantener relaciones personales y directas con los Comandantes de Zona Militar dentro de la Región, para conocer su situación y necesidades.

4.—Conocer en todo momento la situación y necesidades de las Jefaturas de Servicios para estar al tanto de sus posibilidades y asegurar un mayor rendimiento de ellas.

5.—Formular el plan de trabajo, para llevar a cabo el estudio geográfico militar de la Región; gestionar los medios necesarios para efectuarlo y supervisar lo ejecutado.

6.—Proponer al Comandante todas las medidas que crea convenientes para asegurar el buen funcionamiento del Cuartel General.

7.—Vigilar la constante preparación y entrenamiento del personal del Cuartel General, a fin de que siempre estén en condiciones de desempeñar con eficiencia las misiones que le correspondan en campaña, utilizando los períodos de maniobras para afirmar dicha instrucción.

8.—Vigilar el cumplimiento de los programas de instrucción fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional y las disposiciones que sobre el particular dicte la Comandancia de Región.

9.—Tomar las medidas necesarias para impedir que se divulguen los asuntos que tramite el Estado Mayor con carácter de Reservado.

10.—Aprobar el roll de vacaciones del personal del Cuartel General.

ARTICULO 14.—Del Ayudante y del Secretario.

El Ayudante y el Secretario del Jefe del Estado Mayor tendrán, respecto a éste, las mismas obligaciones y atribuciones que las señaladas a los del Comandante.

ARTICULO 15.—Del Subjefe.

El Subjefe del Estado Mayor es el inmediato auxiliar del Jefe, a quien substituirá en sus faltas temporales, dependiendo de él las tropas del Cuartel General y teniendo además, la obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Preparar el acuerdo al Jefe del Estado Mayor.

2.—Elaborar en cooperación con el Estado Mayor, el plan de trabajo respectivo.

3.—Vigilar que el servicio de permanencia en las oficinas del Cuartel General se establezca con regularidad y role entre los oficiales del mismo.

4.—Formular el roll de vacaciones del personal del Cuartel General, sometiéndolo a la aprobación del Jefe del Estado Mayor.

5.—Cooperar en todos los trabajos del Estado Mayor y desarrollar los que se le encomienden.

ARTICULO 16.—Del Secretario.

El Secretario del Subjefe del Estado Mayor auxiliará a éste en todos los asuntos que le ordene.

ARTICULO 17.—De los Jefes de Sección.

Los Jefes de Sección estarán subordinados directamente al Subjefe del Estado Mayor, por cuyo conducto o del Jefe en su caso, tratarán con el Comandante los asuntos que son de su incumbencia, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Mantener un enlace permanente con los Jefes de las demás secciones y con los de los servicios.

2.—Coordinar y controlar los trabajos correspondientes a sus secciones.

3.—Proponer visitas e inspecciones a las tropas, manteniendo el enlace con los comandantes de las mismas y Estados Mayores de las Zonas.

4.—Presentar a la hora fijada para el acuerdo de su Sección, los asuntos y la información conducente para la resolución de los mismos, sin perjuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente.

5.—Vigilar que la documentación, y en general todos los asuntos que se tramiten en su Sección, estén de acuerdo con las normas que establecen las leyes y reglamentos militares vigentes, pudiendo introducir modificaciones tendientes a mejorar el servicio, previa consulta y aprobación del Jefe del Estado Mayor.

6.—Ejercer en el personal de su Sección las facultades disciplinarias de su jerarquía, pudiendo proponer la remoción de alguno de sus componentes cuando existan motivos verdaderamente justificados.

ARTICULO 18.—De la Sección 1ª

La Sección 1ª estará encargada de los asuntos siguientes:

- Alta y baja de personal y ganado.
- Licencias.
- Promociones.
- Portación de armas.
- Inspecciones administrativas.
- Salud de las tropas.
- Cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- Control de las Reservas.
- Control de los cuerpos de defensas rurales.
- Control de las fuerzas armadas locales.
- Planes y previsiones sobre movilización de personal.
- Estadística de personal.
- Trabajo de colaboración con la Sección 3ª
- Relaciones con las autoridades civiles para la aplicación de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- Control de Juzgados Militares.
- Personal procesado.

- Prisiones Militares.
- Control de los Consejos de Guerra.
- Policía Militar.
- Castigos y procesos.
- Asuntos de Guarnición (cuando no exista una Comandancia de Zona en la misma Plaza).
- Asuntos civiles.
- Reclamaciones y responsabilidades.
- Control y distribución de correspondencia.
- Control de partes.
- Servicio Postal.
- Archivo.

ARTICULO 19.—De la Sección 2ª

La Sección 2ª estará encargada de los asuntos siguientes:

- Servicios de Información.
- Propaganda.
- Puesta al día y distribución de cartas.
- Fotografías y cartas aéreas.
- Boletines de información.
- Trabajos en cooperación con la Sección 3ª
- Películas de instrucción militar.
- Relaciones.
- Planes de contra-información.
- Investigaciones políticas y militares.
- Control de transmisiones.
- Contra-sabotaje.
- Censura.
- Cifrado y descifrado.
- Ceremonial militar.

ARTICULO 20.—De la Sección 3ª

La Sección 3ª estará encargada de los asuntos siguientes:

- Enlace aeroterrestre.
- Estudio sobre los campos y bases aéreas, que existan en la Región.
- Control de las unidades aéreas en la jurisdicción.
- Relaciones con la Aviación Civil.
- Control de escuelas militares.
- Control de la instrucción de las unidades profesionales, del Servicio Militar Nacional y de defensas rurales.
- Selección de zonas para instrucción y entrenamiento.
- Plan de operaciones y maniobras.
- Alfabetización.
- Inspección de la instrucción.
- Preparación de planes de movilización y cobertura de la Región.
- Preparación de planes de defensa de la Región y cooperación en las Regiones vecinas.
- Organización de unidades.
- Organización y establecimiento de la Defensa Civil.
- Planes de empleo.
- Cartas de situación.

ARTICULO 21.—De la Sección 4ª

La Sección 4ª estará encargada de los asuntos siguientes:

- Abastecimientos y evacuaciones.
- Recuperación y aprovechamiento de los materiales.
- Planes de transportes.
- Transportes.
- Control de las comunicaciones.
- Alta y baja de medicinas, materiales, etc.
- Estados de Armamento, municiones, vehículos, vestuario y herramientas.
- Coordinación del funcionamiento de los Servicios.
- Planes de empleo de los Servicios y su organización.
- Estadística industrial y económica.
- Planes de movilización industrial.
- Preparación de planes logísticos y de explotación del territorio.
- Control de importación, producción y exportación de armamento, municiones y explosivos.

ARTICULO 22.—Del Personal de las Secciones.

El personal de las secciones estará directamente subordinado a los jefes respectivos, debiendo tratar por su conducto todos los asuntos oficiales con la Comandancia de la Región. Será distribuido en mesas para el mejor desempeño de sus labores, de acuerdo con la Planilla respectiva, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.—Cumplir estrictamente con las labores particulares que le corresponden, debiendo conservarse siempre en aptitud de desarrollar con eficiencia las inherentes a su jerarquía.
- 2.—Asistir puntualmente a todas las academias o trabajos de instrucción que se ordenen, sin perjuicio de las labores que tenga designadas.
- 3.—Ejecutar los trabajos que se le encomiendan, con prontitud y esmero, cooperando en esta forma al buen servicio de la sección a que pertenezca.
- 4.—Guardar absoluta discreción sobre la naturaleza de los asuntos que se tramiten en su sección y de los cuales pueda tener conocimiento, no dando información alguna si no es con la autorización del Jefe de la Sección. El que contravenga esta disposición será castigado de acuerdo con lo que previenen las leyes y reglamentos militares.

CAPITULO III

De las Jefaturas de los Servicios

ARTICULO 23.—De los Jefes de los Servicios.

Los Jefes de los Servicios estarán directamente subordinados al Jefe del Estado Mayor por conducto del Subjefe, de quien recibirán las órdenes relativas para el cumplimiento de su misión, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.—Ser los asesores técnicos del Mando y responsables del buen funcionamiento de los organismos de su servicio, así como de la instrucción del personal de los mismos.
- 2.—Sujetarse en lo relativo al funcionamiento técnico de los servicios, a los reglamentos en vigor y a las directivas particulares giradas por la dirección de que

dependan, así como a las instrucciones del Comandante de Región, con relación a la urgencia de los trabajos.

3.—Desplegar una amplia iniciativa para el desarrollo de su cometido, haciendo las provisiones necesarias para afrontar las necesidades de las tropas, sugiriendo oportunamente las medidas adecuadas que garanticen el éxito de su misión.

4.—Recabar los datos referentes a sus servicios y que sean necesarios para la preparación de la movilización, manteniéndolos al día.

ARTICULO 24.—Del Servicio de Ingenieros.

El Servicio de Ingenieros estará encargado de los asuntos siguientes:

- Vigilancia de la conservación de cuarteles y edificios militares.
- Formulación de estudios, memorias, dictámenes y planes sobre el servicio.
- Construcciones militares y vías de comunicación terrestre, archivo de cartas y planos topográficos de la Región.
- Planos detallados de plazas fronterizas.
- Presupuestos de construcciones.
- Instrucción de tropas.
- Reconocimientos.

ARTICULO 25.—Del Servicio de Intendencia.

El Servicio de Intendencia estará encargado de los siguientes asuntos:

- Control técnico y administrativo de los órganos del servicio adscritos a la Región.
- Abastecimientos y aprovisionamientos.
- Planes de empleo del servicio.
- Instrucción a las tropas del servicio.

ARTICULO 26.—Del Servicio de Justicia.

El Servicio de Justicia estará encargado de los asuntos siguientes:

- Asesoría jurídica de la Región.
- Agencia del Ministerio Público Militar adscrito a la Región.
- Policía Militar.

ARTICULO 27.—Del Servicio de Sanidad.

El Servicio de Sanidad estará encargado de los asuntos siguientes:

- Control técnico y administrativo de los órganos del servicio adscrito a la Región.
- Instrucción de las tropas del servicio.
- Profilaxis y atención médica del personal del Cuartel General.
- Estadística.
- Planes de empleo.
- Planes de control de instalaciones sanitarias.
- Cooperación con las autoridades sanitarias civiles.
- Estudio sanitario de la Región.

ARTICULO 28.—Del Servicio de Transmisiones.

El Servicio de Transmisiones estará encargado de los asuntos siguientes:

- Control técnico de los órganos del servicio.
- Instrucción de las tropas.
- Planes de empleo del servicio y de las comunicaciones radiotelegráficas.
- Servicio de comunicaciones del Cuartel General.

ARTICULO 29.—Del Servicio de Veterinaria.

El Servicio de Veterinaria estará encargado de los asuntos siguientes:

- Control y cuidado del ganado.
- Inspección de alimentos de origen animal.
- Estudio agropecuario de la Región.
- Medidas contra las epizootias.
- Control de los depósitos de remonta fijos y móviles.

ARTICULO 30.—Del Personal de los Servicios.

El personal de los servicios que esté dentro de una Región Militar, estará subordinado a los jefes de los mismos, por cuyo conducto tratarán todos los asuntos oficiales con la Comandancia de Región y tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.—Mantenerse preparados para el desempeño de sus labores.
- 2.—Concurrir a las academias y prácticas inherentes a su servicio, así como aquellas que señale el Estado Mayor.
- 3.—Mantener una completa discreción sobre los trabajos que desarrollen sus servicios respectivos, no dando ninguna información sin autorización del Jefe del Servicio.

CAPITULO IV

Tropas y Servicios del Cuartel General

ARTICULO 31.—Del Comandante.

El Comandante de las tropas del Cuartel General, dependerá directamente del Subjefe del Estado Mayor, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.—Ejercer el control disciplinario y administrativo de las tropas.
- 2.—Conservar de acuerdo con las directivas que reciba, el material y vehículos del Cuartel General.

ARTICULO 32.—De las Tropas.

Las tropas del Cuartel General tendrán las obligaciones y atribuciones señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 33.—Del Comandante de Escuadrilla Aérea.

El Comandante de la Escuadrilla Aérea, dependerá del Comandante de la Región por intermedio del Subjefe de ésta, teniendo además de las obligaciones y atribuciones de su jerarquía, las siguientes:

- 1.—Rendir parte diario de novedades y actividades de su Unidad.
- 2.—Informar a la Sección 4ª del Estado Mayor, sobre el consumo de combustibles y lubricantes.

ARTICULO 34.—De los Servicios.

Los servicios y el personal de los mismos, dependerán técnicamente de las Jefaturas de su Servicio y para lo demás, del Jefe del Estado Mayor de la Región.

TÍTULO CUARTO

Complementarias

CAPITULO I

Del Servicio Interior del Cuartel General

ARTICULO 35.—Del Servicio de Permanencia en el Cuartel General.

Este servicio rolará entre el personal de oficiales y tropa del Cuartel General. Tendrá por objeto asegurar la continuidad del trabajo del Estado Mayor, con el fin de que siempre se encuentre en sus oficinas un oficial responsable de la recepción de partes, informes, correspondencia en general, etc., además será el conducto regular para requerir la presencia de cualquiera de los miembros del Cuartel General, o para la comunicación de órdenes.

CAPITULO II

Del Archivo

ARTICULO 36.—El archivo se dividirá en dos partes: impersonal y secreto; los documentos clasificados en esta última categoría, se conservarán bajo llave y sólo se facilitarán por orden del Comandante de la Región o por la del Jefe del Estado Mayor en su caso, conservándose en la Sección 3ª

ARTICULO 37.—Al final de cada año se revisarán los archivos cuidadosamente; se destruirán los documentos inútiles y se remitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional los que presten algún interés; sólo se conservarán los asuntos que puedan volverse a presentar o que hayan sentado un precedente cuya consulta pueda ofrecerse.

ARTICULO 38.—En caso de desaparición de la Región, los archivos deberán ser remitidos a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

Formalidades para la entrega y recepción de una Comandancia de Región Militar

ARTICULO 39.—En la entrega de una Comandancia de Región Militar, intervendrá el personal que la Secretaría de la Defensa Nacional designe, y de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al finalizar el acto, tomará la protesta de ley dando posesión del mando con las formalidades de rigor.

ARTICULO 40.—Tanto el que recibe la Comandancia como el que entrega, así como el interventor correspondiente, darán parte por escrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, del acto efectuado.

ARTICULO 41.—Con la documentación formulada, se formarán ocho legajos, los cuales se distribuirán en la forma siguiente:

- Original y copia para el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Original y copia para el archivo de la Región.
- Una copia para el que reciba.
- Una copia para el que entregue.
- Una copia para el interventor.
- Una copia para la Intendencia General del Ejército, u organismo que haga sus veces.

ARTICULO 42.—En lo relativo a la documentación que se elabore para la recepción y entrega de una Comandancia de Región, se seguirán los mismos lineamientos que para la recepción y entrega de la comandancia de un cuerpo, estipulados en el Reglamento General de Deberes Militares.

ARTICULO 43.—El acto de recepción y entrega de la Comandancia de una Región Militar, deberá publicarse durante tres días consecutivos en la Orden General de la Plaza y en las particulares de las corporaciones que se encuentren dentro de la jurisdicción de la misma.

SEGUNDA PARTE

De las Zonas Militares

TITULO PRIMERO

Generalidades

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º.—Para el ejercicio del Mando Territorial dentro de las Regiones Militares, éstas se dividirán en Zonas y Sectores.

ARTICULO 2º.—Las Comandancias de Zonas Militares son órganos de mando y dirección, dependientes de las Regiones Militares.

ARTICULO 3º.—La Secretaría de la Defensa Nacional señalará el número y delimitación de las Zonas Militares, así como la ubicación de los Cuarteles Generales de cada una de ellas, pudiendo crear nuevas o suprimir las que sean necesarias.

ARTICULO 4º.—Los Comandantes de Zonas Militares serán de la categoría de General de Brigada o Brigadier, debiendo ser nombrados por el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTICULO 5º.—Los Comandantes de Zona serán responsables dentro de su jurisdicción del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos militares en vigor, así como de las disposiciones que dicte la Comandancia de Región de que dependan.

ARTICULO 6º.—Estarán bajo las órdenes de las Comandancias de Zona Militar las tropas y dependencias establecidas dentro de su jurisdicción territorial, con excepción de aquellas que por disposición expresa estén sometidas a un mando especial.

TITULO SEGUNDO

Organización

CAPITULO UNICO

ARTICULO 7º.—Cada Zona Militar constará de:

- I.—Cuartel General.
- II.—Número variable de Sectores.

ARTICULO 8º.—Los Cuarteles Generales de las Zonas Militares estarán constituidos de conformidad con la Planilla en vigor, contando para su funcionamiento con los siguientes organismos:

I.—Comandancia.

- a).—Ayudantía.
- b).—Secretaría.

II.—Estado Mayor.

- a).—Jefatura.
- b).—Subjefatura.
- c).—Dos Secciones.

III.—Servicios de Cuartel General.

- a).—Sanidad.
- b).—Transmisiones.
- c).—Pagaduría.

IV.—Tropas del Cuartel General.

TITULO TERCERO

Deberes y Atribuciones

CAPITULO I

De la Comandancia

ARTICULO 9º.—Del Comandante.

Los Comandantes de Zona Militar, en el ejercicio de su cargo, dependerán directamente del Comandante de Región, de quien recibirán las disposiciones que normarán sus actividades, teniendo además las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Ejercer una completa autoridad militar sobre las tropas y dependencias militares que guarnezcán el territorio de su jurisdicción y sólo para los efectos de orden y disciplina sobre las que se hallen en tránsito.

2.—Ser responsables ante la Comandancia de Región Militar de la instrucción militar y disciplina de las tropas y conservación del material de guerra que constituyan la dotación de las mismas.

3.—Vigilar, sin tomar ingerencia en ella, la administración económica de los cuerpos de tropa del Archivo y de la Reserva, exigiendo se ajuste a las disposiciones legales en vigor.

4.—Ejercer una acción inspectora periódica en las unidades y dependencias de su jurisdicción, con el fin de estar al tanto de su preparación militar y manejo administrativo.

5.—Mantenerse en contacto con las autoridades civiles, sin inmiscuirse en los asuntos que son de su com-

petencia; pero auxiliándolas cuando lo soliciten, previa consulta a la Comandancia de Región.

6.—Impartir garantías a la Sociedad e instituciones, manteniendo el orden dentro de su jurisdicción; en caso de alteración del mismo, dictará las medidas necesarias para restablecerlo, informando a la Comandancia de Región.

7.—Rendir diariamente parte de novedades a la Comandancia de Región.

8.—Formular los conceptos anuales de los jefes y oficiales que dependan directamente de ellos.

9.—Conceder licencias hasta por cinco días dentro de su jurisdicción al personal a sus órdenes.

10.—Inspeccionar el armamento y municiones propiedad de la Nación que se encuentren en poder de los cuerpos de defensas rurales, policías estatales o municipales, así como de otros organismos.

11.—Proporcionar guardias, retenes o escoltas a las autoridades federales para salvaguardar caudales o propiedades de la Nación, dando parte a la Comandancia de la Región.

12.—Exigir que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones marcadas en el Reglamento de Uniformes y Divisas.

13.—Exigir que el personal a sus órdenes cumpla con celo y puntualidad las prescripciones del presente Reglamento y demás disposiciones relativas, castigando a los infractores.

14.—Viajar dentro de la jurisdicción de su territorio, informando oportunamente a la Comandancia de Región, no debiendo salir del territorio a su mando, sin autorización expresa del citado Comandante.

15.—Ser el Jefe de la Oficina de Reclutamiento de la Zona a su mando, exigiendo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

16.—Controlar dentro de su jurisdicción las Reservas del Ejército.

17.—Tener, con relación al personal del Cuartel General de la Zona, todas las obligaciones y atribuciones de un comandante de cuerpo.

ARTICULO 10.—Del Ayudante.

El Ayudante del Comandante de Zona le estará directamente subordinado recibiendo de él las órdenes e instrucciones para el desarrollo de sus funciones; debiéndose encargar de recibir a las personas que soliciten audiencia con el Comandante, comunicar órdenes y ejercer una vigilancia especial sobre los asuntos oficiales en los que el Comandante quiera tener un control directo.

ARTICULO 11.—Del Secretario.

El Secretario del Comandante de Zona se encargará de recibir, tramitar y despachar la correspondencia oficial de la Comandancia, así como la particular del Comandante, debiendo hacer la clasificación correspondiente y llevar el archivo de la misma.

CAPITULO II

Del Estado Mayor

ARTICULO 12.—Del Jefe del Estado Mayor.

El Jefe del Estado Mayor es el principal auxiliar del Comandante de Zona.

Como inmediato colaborador del Comandante, toma parte activa en la solución de todos los problemas que se le presenten, teniendo además las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Acordar con el Comandante todos los asuntos que lo ameriten e informarle de aquellos que haya resuelto por sí mismo; los de carácter urgente deberá presentarlos tan pronto se reciban.

2.—Coordinar, vigilar y distribuir el trabajo entre las Secciones del Estado Mayor.

3.—Mantener relaciones personales con los comandantes de tropas y jefes de dependencias que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, para conocer su preparación, situación y necesidades.

4.—Proponer al Comandante todas las medidas que juzgue convenientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Comandancia de Zona Militar.

5.—Vigilar el cumplimiento de los programas de instrucción fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como las disposiciones que al respecto dicte el Comandante de Zona.

6.—Ser el conducto normal por el cual deberán tratarse todos los asuntos de carácter oficial con el Comandante de la Zona.

7.—Tomar las medidas necesarias a fin de mantener el secreto, sobre todos los asuntos que se tramiten con este carácter.

8.—Aprobar el roll de vacaciones del personal del Cuartel General.

ARTICULO 13.—Del Ayudante.

El Ayudante del Jefe del Estado Mayor tendrá respecto a éste, las mismas obligaciones que las señaladas para el del Comandante.

ARTICULO 14.—Del Subjefe.

El Subjefe del Estado Mayor es el inmediato auxiliar del Jefe, a quien substituirá en sus faltas temporales. Dependen de él las tropas y servicios del Cuartel General, teniendo además, las obligaciones y atribuciones siguientes:

1.—Preparar el acuerdo del Jefe del Estado Mayor.

2.—Vigilar que el servicio de permanencia en las oficinas del Cuartel General funcione con regularidad y role entre los oficiales de la misma.

3.—Formular el roll de vacaciones del personal del Cuartel General, el que someterá a la aprobación del Jefe del Estado Mayor.

4.—Controlar los vehículos del Cuartel General.

5.—Cooperar en todos los trabajos del Estado Mayor y desarrollar los que se le encomienden.

ARTICULO 15.—Del Ayudante.

El Ayudante del Subjefe del Estado Mayor auxiliará a éste en todos los asuntos oficiales que le ordene.

ARTICULO 16.—De los Jefes de Sección.

Los Jefes de Sección estarán subordinados directamente al Subjefe del Estado Mayor, por cuyo conducto

o del Jefe en su caso, tratarán con el Comandante los asuntos que sean de su incumbencia, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.—Mantener un enlace permanente entre las Secciones del Estado Mayor.
- 2.—Coordinar y controlar los trabajos correspondientes a sus secciones.
- 3.—Proponer visitas e inspecciones a las tropas de la jurisdicción territorial de la Zona.
- 4.—Presentar a la hora fijada para el acuerdo de su sección, los asuntos e información necesaria para su resolución, sin perjuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente.
- 5.—Vigilar que todos los asuntos que se tramiten en su sección se ajusten a las normas que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones militares vigentes.
- 6.—Ejercer en el personal de su sección las facultades disciplinarias de su jerarquía, proponiendo la remoción de alguno de sus miembros cuando existan motivos justificados.

ARTICULO 17.—De la Sección 1ª

La Sección 1ª estará encargada de los asuntos siguientes:

- Información y propaganda.
- Películas de instrucción militar.
- Relaciones.
- Investigaciones políticas y militares.
- Cifrado y descifrado.
- Ceremonial militar.
- Censura.
- Control de la instrucción de las unidades profesionales, del Servicio Militar Nacional y de defensas rurales.
- Alfabetización.
- Estudio sobre las bases y campos aéreos que existan dentro de la Zona.
- Control de las comunicaciones.
- Organización y establecimiento de la Defensa Civil.
- Cartas de situación.
- Control de importación, producción y exportación de armamento, municiones y explosivos.
- Estadística.
- Portación de armas.
- Servicio Militar Nacional.
- Control de las Reservas, cuerpos de defensas rurales y fuerzas armadas locales.
- Control y distribución de correspondencia.
- Archivo.
- Relaciones con la Sección 2ª

ARTICULO 18.—De la Sección 2ª

La Sección 2ª estará encargada de los asuntos siguientes:

- Vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las leyes y reglamentos militares.
- Orden del día, seña y contraseña.

- Personal militar de tránsito.
- Servicios militares de plaza y foráneos.
- Consejos de Honor del Cuartel General.
- Revistas.
- Trámite (pasajes, fletes, alta y baja de personal, ganado, armamento, etc.)
- Castigos y procesos.
- Control de combustible y lubricantes.
- Asuntos de Guarnición.
- Justicia Militar (actas de policía, averiguaciones previas, consignaciones).
- Depósito de la Zona.
- Relaciones con la Sección 1ª

ARTICULO 19.—Los asuntos no previstos en la distribución de las secciones se asignarán en ellas por similitud de los trabajos de que se trate.

ARTICULO 20.—Del Personal de las Secciones.

El personal de las secciones estará directamente subordinado a los jefes respectivos y tratarán por su conducto todos los asuntos oficiales.

Para el desempeño de sus labores será distribuido dentro de las mesas que constituyan las secciones, de acuerdo con la planilla respectiva, teniendo las obligaciones siguientes:

- 1.—Cumplir con las labores que le correspondan con exactitud y diligencia.
- 2.—Asistir con puntualidad a las academias o trabajos de instrucción que se ordenen sin perjuicio de las labores que tenga asignadas.
- 3.—Ejecutar con rapidez y esmero los asuntos que se ordenen, cooperando en esta forma al buen funcionamiento de la mesa a que pertenezca.
- 4.—Mantener absoluta discreción sobre la naturaleza de los trabajos que se elaboran y tramitan en las secciones, no proporcionando información alguna si no es con la autorización del jefe respectivo.

CAPITULO III

De los Servicios y Personal de Tropa del Cuartel General

ARTICULO 21.—Los jefes de los servicios del Cuartel General, estarán directamente subordinados al Jefe del Estado Mayor por conducto del Subjefe, de quien recibirán las órdenes relativas para el cumplimiento de su misión, teniendo las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.—Ejercer con respecto al personal puesto directamente a sus órdenes las facultades disciplinarias correspondientes a su jerarquía.
- 2.—Sujetarse para el funcionamiento técnico de los servicios, a los reglamentos respectivos y directivas particulares giradas por la Jefatura Regional correspondiente.
- 3.—Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de su servicio, asesorando al mando en su especialidad.

ARTICULO 22.—Del Personal de los Servicios.

El personal de los servicios estará directamente subordinado a los jefes de los mismos y por cuyo conducto tratarán todos los asuntos oficiales. Tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.—Mantenerse preparado para el desempeño de sus labores.
- 2.—Concurrir a las academias y prácticas inherentes a su servicio, así como a aquellas que se le ordene.
- 3.—Mantener una completa discreción sobre los trabajos que desarrolle en servicio, no dando ninguna información sin autorización del jefe del mismo.

ARTICULO 23.—El personal de tropa del Cuartel General, estará directamente subordinado al Subjefe del Estado Mayor, teniendo las obligaciones y atribuciones señaladas en las leyes y reglamentos respectivos.

TITULO CUARTO

Complementarias

CAPITULO I

Del Servicio Interior del Cuartel General

ARTICULO 24.—Del Servicio de Permanencia en el Cuartel General.

Este servicio rolará entre el personal de oficiales y tropa del Cuartel General. Tendrá por objeto asegurar la continuidad del trabajo del Estado Mayor, a fin de que siempre se encuentre en sus oficinas un oficial responsable de la recepción de partes, informes, correspondencia en general, etc.; además será el conducto regular para requerir la presencia de cualquiera de los miembros del Cuartel General, o para la comunicación de órdenes.

CAPITULO II

Del Archivo

ARTICULO 25.—El archivo se dividirá en dos partes: impersonal y secreto; los documentos clasificados en esta última categoría, se conservará bajo llave y sólo se facilitarán por orden del Comandante de la Zona o por la del Jefe del Estado Mayor en su caso, conservándose en la Sección 1ª

ARTICULO 26.—Al final de cada año se revisarán los archivos cuidadosamente; se destruirán los documentos inútiles y se remitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional los que presten algún interés; y sólo se conservarán los asuntos que puedan volverse a presentar o que hayan sentado un precedente cuya consulta pueda ofrecerse.

ARTICULO 27.—En caso de desaparición de la Zona, los archivos deberán ser remitidos a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

Formalidades para la Entrega y Recepción de una Comandancia de Zona Militar

ARTICULO 28.—En la entrega de una Comandancia de Zona Militar, intervendrá el personal que la Región Militar designe; y de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al finalizar el acto tomará la protesta de ley, dando posesión del mando con las formalidades de rigor.

ARTICULO 29.—Tanto el que recibe la Comandancia como el que entrega, así como el interventor correspondiente, darán parte por escrito a la Comandancia de Región del acto efectuado.

ARTICULO 30.—Con la documentación formulada se formarán ocho legajos, los cuales se distribuirán en la forma siguiente:

—Original y copia para el Estado Mayor de la Región Militar.

—Original y copia para el archivo de la Zona.

—Una copia para el que recibe.

—Una copia para el que entrega.

—Una copia para el interventor.

—Una copia para la Intendencia Regional u organismo que haga sus veces.

ARTICULO 31.—En lo relativo a la documentación que se elabore para la recepción y entrega de una Comandancia de Zona Militar, se seguirán los mismos lineamientos que para la recepción y entrega de la Comandancia de un Cuerpo, estipulados en el Reglamento General de Deberes Militares.

ARTICULO 32.—El acto de recepción y entrega de la Comandancia de una Zona Militar, deberá publicarse durante tres días consecutivos en la Orden General de la Plaza y en las particulares de las corporaciones que se encuentren dentro de la jurisdicción de la misma.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, quedando derogado el Reglamento de las Comandancias de Zona Militar de 19 de mayo de 1942; así como todas las demás disposiciones que se le opongan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su publicación y observancia, expido el presente Reglamento, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Gilberto R. Limón.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.